

## Resolución Administrativa No. GADPSDT-R-JNG-2020-015

**Abg. Johana Nuñez García**  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE**  
**SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

### Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
- Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 229, establece la condición jurídica de servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- Que, en vigor de la norma del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.
- Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- Que, corresponde a las atribuciones y responsabilidades del prefecto o prefecta provincial, entre otras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 literal m) *Ibidem*, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77 acápite I, letra a) faculta a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo del 2020, emitido por el Ministerio de Salud donde se declara el Estado de Emergencia Sanitaria, por la posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- Que, mediante el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, del 12 de marzo del 2020, con el objetivo de viabilizar y regular la aplicación del Teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19.
- Que, mediante Memorando Circular N° GADPSDT-GTH-2020-0011-C, de fecha 06 de marzo de 2020, se comunica a los servidores y trabajadores del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la charla a cerca del CORONAVIRUS, mediante el cual se impartió acciones adecuadas para prevenir la posible propagación del coronavirus COVID-19.
- Que, por los últimos casos reportados de la pandemia, declarada por la Organización Mundial de la Salud, denominado COVID-19, y al existir registros de contagios en el Ecuador, se requiere la adopción de medidas urgentes para precautelar la integridad de los servidores públicos de este GAD Provincial.
- Que, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, informa mediante su Pagina Web Oficial que hasta el 16 de marzo del presente año existen **58 casos infecciosos de coronavirus confirmados y 2 muertes confirmadas por el COVID-19.**
- Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GTH-2020-0646-M de fecha 16 de marzo del 2020, el Ab. Berny Ramón Herrera emite un informe técnico en el que concluye y solicita "...autorice la realización de Teletrabajo a todos los servidores del área administrativa..."
- Que, la Prefecta Provincial facultada por la Constitución y la Ley; considera trascendental prevenir el posible contagio y propagación del coronavirus COVID-19 entre los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas:

### **Resuelve:**

- Art.1** Suspender las actividades públicas programadas como la atención al público en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Art.2** Los y las servidoras/es y trabajadores/as públicos que cumplen funciones administrativas en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, no acudirán a sus lugares de trabajo la semana comprendida entre el 17 y 22 de marzo del presente año, efectuarán actividades laborales en la modalidad de teletrabajo, conforme a la regulación expedida por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, del 12 de marzo de 2020.

Será responsabilidad de los Directores de cada una de las áreas que comprende el GADPSDT, velar por el cumplimiento de la planificación establecida.

**Art.3** Los y las trabajadores/as que se encuentran bajo el régimen de Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, no laborarán la semana comprendida entre el 17 y 22 de marzo del presente año, debiendo recuperar estos días conforme lo determine la Unidad de Gestión Talento Humano, una vez que se haya dado por finalizada la emergencia que ha motivado ésta decisión, por lo tanto, tampoco se autorizan horas extras en éste periodo.

De ésta disposición, se exceptúa a los/las trabajadores/as que deban formar parte de los grupos de turno de la Unidad de Gestión de Obras Públicas para la atención de emergencia vial y personal operativo de la estación de peaje.

**Art.4** Los Directores de todas las Unidades de Gestión del GADPSDT, acorde a lo planificado para la normal ejecución de sus actividades en sus respectivas áreas, podrán otorgar previa solicitud los permisos con cargo a vacaciones a los servidores y trabajadores por el periodo señalado en el Art. 1, de la presente resolución, procurando que esto no limite el normal desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad,

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Dirección de Gestión de Talento Humano será la encargada de la aplicación y supervisión del cumplimiento de la presente resolución.

**Segunda.-** Mediante la Unidad de Secretaria General, notificar con el presente contenido a todas las Unidades de Gestión del GADPSDT, para su fiel cumplimiento.

**Tercera.-** Oficiar a la Empresa Pública EPCO Tsáchila a fin de que a través de su gerente se dispongan las acciones necesarias para salvaguardar la seguridad de servidores/as y Trabajadores/as.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Cúmplase y notifíquese.

  
Abg. Johana Nuñez García  
**PREFECTA DEL GAD PROVINCIAL**  
**SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



